

PE- 2/21-22



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 25 MAR 2021

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propician medidas tributarias y no tributarias cuya adopción, si bien excepcional, resulta necesaria en el presente contexto de emergencia sanitaria.

Tal como es de público conocimiento, ante la gravísima situación en la que se encontraba la República Argentina a fines del año 2019, la Ley Nacional N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020, que con sus normas modificatorias fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por similares razones, mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, encomendándose al Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, la creación de un programa de emergencia dirigido para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas y Comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo.

En efecto, la Ley N° 15.165 tuvo su razón de ser por cuanto el comercio y la industria en el territorio provincial se habían visto afectados con el

MENSAJE
N° 3937

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

cierre, entre los años 2016 y 2019 de, aproximadamente, tres mil ochocientos (3.800) micro, pequeñas y medianas empresas industriales y nueve mil quinientos (9.500) comercios.

En ese contexto, en ciento treinta y tres (133) de los cientos treinta y cinco (135) distritos provinciales se verificó una disminución en la cantidad de empresas allí radicadas, lo que generó la pérdida de noventa y siete mil setecientos diez (97.710) puestos de trabajo desde diciembre de 2015 a diciembre de 2019, alcanzando la tasa de desempleo en la Provincia de Buenos Aires en el cuarto trimestre de 2019 a diez con cincuenta por ciento (10,50%) de la Población Económicamente Activa, siendo más alta que el promedio nacional, que en el mismo periodo era de 8,9%; es decir, el 45,6% de los desocupados del país era bonaerense.



Asimismo, desde 2016 y hasta fines de 2019 se produjo un aumento exponencial de las tarifas de los servicios públicos que generó, principalmente para las PyMEs, una situación económica insostenible, por lo que la Ley N° 15.165 contempla esta situación crítica e incluye medidas de estímulo a la actividad económica y productiva de dichas empresas, encomendando al Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, la creación de un programa de emergencia dirigido para Micro, Pequeñas y Medianas empresas, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas y Comercios, que fomenta el mantenimiento y la generación de empleo.

Es que no puede soslayarse que el escenario socioeconómico previo a la pandemia por COVID-19 ya constituía un desafío en sí mismo pues, respecto a la actividad económica: la Provincia acumulaba dos años continuos de caída en el producto bruto geográfico, totalizando un 6,2% de disminución entre 2017 y 2019; al segundo semestre de 2019 el 38,9% de las y los bonaerenses se encontraban bajo la línea de la pobreza en los aglomerados urbanos, 10,4 puntos porcentuales superior al del último semestre de 2017 (28,5%), sucediendo algo similar con la tasa de indigencia, la cual alcanzaba al 5,7% de las y los bonaerenses, mostrando un crecimiento de casi 5 puntos entre 2017 y 2019 (10,6% en el segundo semestre), lo que representa un aumento de

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

868.303 personas (968.665 en el segundo semestre de 2017 y 1.836.968 en el segundo semestre de 2019); en suma, en el segundo semestre de 2019, el 42,4% y el 51,3% de las personas bajo la línea de pobreza e indigencia respectivamente se encontraban en la provincia de Buenos Aires.

Es por esta situación de emergencia preexistente que el Gobierno Nacional, mediante el DNU N° 34 del 13 de diciembre de 2019, declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, plazo que fuera ampliado por los Decretos N° 528/2020, N° 961/2020 y N° 39/2021, y estableció que, en caso de despido sin justa causa durante la vigencia de la emergencia ocupacional, la trabajadora o el trabajador afectado tiene derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente.



La situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general –y la provincia de Buenos Aires en particular– se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus. Como es sabido, a partir del 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países.

La evolución de la situación epidemiológica exigió y recibió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, adoptadas en el ámbito nacional y, específicamente, por este Gobierno Provincial, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias.

No resulta ocioso, aun siendo de suceso reciente y conocimiento masivo, repasar someramente algunos de los hitos transitados desde el inicio de la pandemia.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

En este sentido, recordamos que el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la mencionada declaración de pandemia por parte de la OMS, dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde su entrada en vigencia.

Luego, mediante Decreto nacional N° 297/2020, ese mismo Poder Ejecutivo estableció, para todas y todos los que habitaran en el país o se encontraran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante la cual las personas permanecerían en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, fecha que fue sucesivamente prorrogada, dando paso a medidas de distanciamiento social obligatorio y protocolos para el paulatino desarrollo de distintas actividades y servicios.



Retomando la sucesión inicial de los acontecimientos, es dable recordar que en el marco del Decreto nacional N° 297 citado se instruyó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras que debieran adoptar, en ejercicio de sus competencias propias.

En ese escenario, en esta Provincia se diseñaron diversos instrumentos tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y a garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado, a partir del Decreto N° 132/2020 de fecha 12 de marzo del corriente, por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020,

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020 y N° 40/2021.

Las reparticiones públicas provinciales sumaron, desde sus respectivas competencias, otras acciones adecuadas al esquema sanitario, social y contextual imperante, para poder favorecer la prestación de sus servicios con la mayor efectividad posible.

También esa Honorable Legislatura acompañó con su labor este nuevo escenario y dio sanción así a varias iniciativas, tal es el caso del proyecto promulgado como Ley N° 15.174 por el que se ratificó el plexo de normas emitido por este Poder Ejecutivo provincial y que, además, dispuso un marco para la actuación del mismo mientras permaneciera vigente la emergencia declarada por el citado Decreto N° 132/2020, y otras medidas especiales apropiadas al contexto imperante (incluso del ámbito tributario como su artículo 11). Solo por citar algunos de los ejemplos de la intervención de ese Honorable Cuerpo, es de recordar las Leyes N° 15.175, N° 15.181, N° 15.187, N° 15.197 y las propias Leyes N° 15.225 y N° 15.226, de Presupuesto e Impositiva, para el ejercicio 2021, respectivamente, que trasuntan en su diseño el reconocimiento y contemplación de la situación que nos afecta.

La persistencia de la emergencia sanitaria exigió implementar con inmediatez otros instrumentos que permitieran atender las consecuencias económicas y sociales atravesadas por el referido contexto de crisis, por lo que adicionalmente a las medidas que ya se habían implementado, mediante los Decretos Nros. 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 18 de mayo de 2020, 624 del 28 de julio de 2020, 761 del 23 de septiembre de 2020, 891 del 13 de noviembre de 2020 y 39 del 22 de enero de 2021, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11340 –que faculta al Poder Ejecutivo a declarar de emergencia acciones indispensables de ejecutar en forma inmediata por una reconocida urgencia o debido a circunstancias imprevistas, como las epidemias, con la obligación de informar en el mismo acto a la Legislatura y a los organismos de la Constitución que correspondan- se dictó el Decreto N° 1252/2020 para la contención y alivio, a través de herramientas tributarias, de los contribuyentes expuestos a un mayor nivel de impacto y de vulnerabilidad económica y social en escenarios adversos.

Además, mediante el Decreto N° 613 del 21 de julio de 2020 se creó el Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires "PRESERVAR TRABAJO" con el objeto de contribuir al sostenimiento de las fuentes y puestos de trabajo y aportar a la concreción de planes de reactivación y/o reconversión en sectores de la actividad económica particularmente afectados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio de las Micro y Pequeñas unidades productivas en el marco de la emergencia sanitaria, social y económica.



La prolongación en el tiempo de la situación reseñada y sus secuelas constituye un elemento de relevancia e interés social que demanda adoptar medidas extraordinarias, aun cuando las mismas puedan implicar, en lo más inmediato, un sacrificio de genuinos recursos tributarios que son tan necesarios para lograr acciones tendientes a la redistribución equitativa de las riquezas o una autolimitación en las consecuencias del poder de policía en materia de trabajo y de las condiciones de seguridad y salud de las y los trabajadores.

En tal escenario, un dato de la realidad es que más allá de que se reprogramó el calendario de vencimientos para favorecer el cumplimiento tempestivo de las obligaciones fiscales corrientes y la extensión de facilidades para la regularización de deudas, muchos sujetos no pudieron igualmente afrontar su cumplimiento.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Es cierto que esta situación, por verificarse como territorialmente muy generalizada, dio lugar a la instrumentación de múltiples beneficios en pos de la regularidad tributaria, tanto del ámbito nacional como en el de las distintas jurisdicciones locales del Estado federal.

También este Gobierno provincial requiere contar con la posibilidad de establecer condiciones acordes al escenario económico actual y, por ende, útiles para poder continuar en la senda de la reactivación económica, del mantenimiento y del crecimiento de las fuentes de empleo de todas y todos las y los bonaerenses y la efectivización de sus derechos humanos esenciales que hacen que la sociedad se desenvuelva en condiciones de mayor equidad, objetivos de los que no se desviará este Gobierno cualquiera fueran las circunstancias adversas que deba enfrentar.



En este contexto, se anunció recientemente el Plan de Reactivación Productiva que incluye, además del proyecto de ley que aquí se presenta, líneas de financiamiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires para micro, pequeñas y medianas empresas, para el sector agropecuario y para reformas habitacionales; medidas de impulso al sector agrario; y programas para Parques industriales y para la incorporación de tecnología, entre otras. El objetivo de este Plan es que el Estado tenga un rol central en la reactivación productiva, y es en dicho marco que se elaboró este proyecto de ley, haciendo hincapié en que los y las contribuyentes y las empresas que se vieron afectados/as por la pandemia puedan recuperar la senda del cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales y de seguridad e higiene con un Estado presente en la incipiente recuperación que se observa hace unos meses en la Provincia de Buenos Aires.

Es por ello que, en esta instancia, recurrimos a esa Honorable Legislatura con el convencimiento de que, contando con su apoyo y la consecuente sanción de la presente iniciativa, podrán lograrse esos objetivos.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Integran entonces esta propuesta legislativa una plataforma de medidas que tienden a favorecer la regularización por parte de quienes registran deudas impositivas y por infracciones laborales y de seguridad e higiene para que, con voluntad de pago y a través de un tratamiento especial en materia de cuotas, intereses y de los recargos y sanciones en caso de corresponder, puedan cancelarlas, logrando de esa manera, no solo retomar la senda del cumplimiento, sino además evitar consecuencias gravosas sobre sus patrimonios y actividades producto del cobro compulsivo de las mismas.

Teniendo en cuenta la importancia de este proyecto en el marco del Plan de Reactivación Productiva, la regularización alcanza a contribuyentes y responsables solidarios provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-; en tanto que para los agentes de recaudación y sus responsables solidarios abarca a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que es en relación a los cuales se ha detectado cierto grado de incumplimiento. Asimismo se propicia la rehabilitación de los regímenes de regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios provenientes de los Impuestos Inmobiliario–en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, como así también de regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; cuya caducidad hubiera operado durante el año 2020.

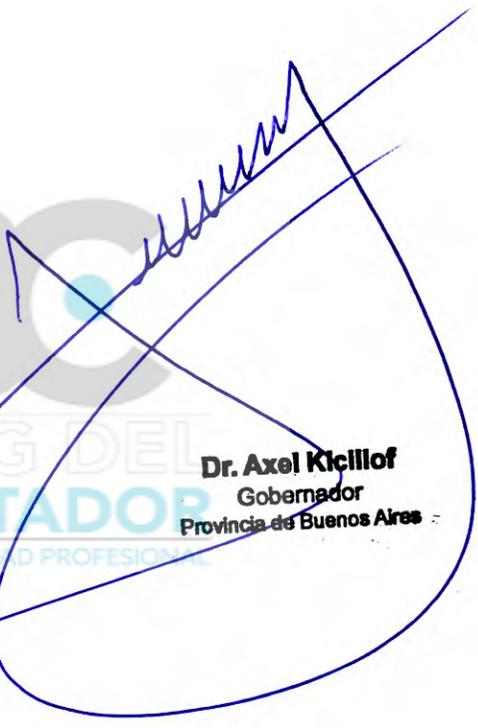
También integra este proyecto de ley, un régimen de regularización de deudas originadas en sanciones por infracciones laborales y de seguridad e higiene para micro, pequeñas y medianas empresas que contempla regularización, refinanciamiento y bonificación de intereses.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº **3937**

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS IMPOSITIVAS

Capítulo I

Régimen de regularización de deudas de contribuyentes y sus responsables
solidarios



ARTÍCULO 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-.

ARTÍCULO 2º. El régimen previsto en el artículo anterior comprenderá las deudas que registren los contribuyentes por los impuestos allí mencionados, vencidas durante el año 2020 que se encuentren en instancia prejudicial.

Quedan comprendidas, en todos los supuestos, las deudas provenientes de los



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

tributos que se mencionan, intereses y multas por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

ARTÍCULO 3º. En ningún caso podrán regularizarse a través del régimen previsto en este Capítulo deudas provenientes de planes de pago caducos.

ARTÍCULO 4º. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, durante el ejercicio fiscal 2021, a establecer la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos al régimen de regularización establecido en el presente Capítulo y los demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos.

ARTÍCULO 5º. El acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización; y el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento en el que se encuentre comprendido el contribuyente, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 6º. La regularización podrá realizarse en las modalidades de cancelación que se establezcan en la reglamentación, pudiendo contemplarse el pago en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con o sin intereses de financiación conforme se establezca en la referida reglamentación.

ARTÍCULO 7º. Los pagos efectuados con anterioridad al acogimiento al presente régimen de regularización por conceptos que resulten condonados, reducidos o remitidos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho a repetirlos.

MENSAJE
Nº 3937



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Capítulo II

Régimen de regularización de deudas de agentes omisores

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; con el alcance que se establece en este Capítulo.

ARTÍCULO 9°. El régimen previsto en el artículo anterior comprenderá las deudas que registren los agentes de recaudación que allí se prevén, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2020 en instancia prejudicial, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también las que se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio.

Asimismo, quedan comprendidas las obligaciones mencionadas en el artículo anterior no declaradas ante la citada Agencia, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por ese Organismo y las deudas comprendidas en el primer párrafo del presente, correspondientes a planes de pago caducos al 31 de diciembre del año 2020 inclusive.

En todos los supuestos podrán regularizarse las deudas provenientes de los tributos que

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

se mencionan, intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con los conceptos mencionados.

ARTÍCULO 10 Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, durante el ejercicio fiscal 2021, a establecer la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos al régimen de regularización establecido en el presente Capítulo y los demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos.

ARTÍCULO 11. El acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización; y el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento en el que se encuentre comprendido el agente de recaudación, de acuerdo a lo previsto en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 12. La regularización podrá realizarse en las modalidades de cancelación que se establezcan en la reglamentación, pudiendo contemplarse el pago en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con o sin intereses de financiación conforme se establezca en la referida reglamentación.

ARTÍCULO 13. Los pagos efectuados con anterioridad al acogimiento al presente régimen de regularización por conceptos que resulten condonados, reducidos o remitidos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho a repetirlos.

ARTÍCULO 14. En los casos de deudas en instancia de ejecución judicial, se autoriza a la Fiscalía de Estado a formalizar las presentaciones para el cumplimiento del presente Capítulo y otorgar facilidades para la regularización de las costas.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Capítulo III

Régimen de regularización de deudas de agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término

ARTÍCULO 15. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

ARTÍCULO 16. El régimen previsto en el artículo anterior comprenderá las deudas que registren los agentes de recaudación que allí se prevén, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2020 en instancia prejudicial, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también las que se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio.

Asimismo, quedan comprendidas las obligaciones mencionadas en el artículo anterior no declaradas ante la citada Agencia, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por ese Organismo y las deudas comprendidas en el primer párrafo del presente, correspondientes a planes de pago caducos al 31 de diciembre del año 2020 inclusive. En todos los supuestos podrán regularizarse las deudas provenientes de los

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

tributos que se mencionan, intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con los conceptos mencionados.

ARTÍCULO 17. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, durante el ejercicio fiscal 2021, a establecer la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos al régimen de regularización establecido en el presente Capítulo y los demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos.

ARTÍCULO 18. El acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización; y el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento en el que se encuentre comprendido el agente de recaudación, de acuerdo a lo previsto en el Anexo III de la presente.



ARTÍCULO 19. La regularización podrá realizarse en las modalidades de cancelación que se establezcan en la reglamentación, pudiendo contemplarse el pago en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con o sin intereses de financiación conforme se establezca en la referida reglamentación.

ARTÍCULO 20. Los pagos efectuados con anterioridad al acogimiento al presente régimen de regularización por conceptos que resulten condonados, reducidos o remitidos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho a repetirlos.

ARTÍCULO 21. En los casos de deudas en instancia de ejecución judicial, se autoriza a la Fiscalía de Estado a formalizar las presentaciones para el cumplimiento del presente

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Capítulo y otorgar facilidades para la regularización de las costas.

Capítulo IV

Rehabilitación de regímenes de regularización caducos

ARTÍCULO 22. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, la rehabilitación de los regímenes de regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y de los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; cuya caducidad hubiera operado durante el año 2020.

ARTÍCULO 23. Quedan excluidos de la rehabilitación prevista en el artículo anterior los regímenes de regularización que se hubieran otorgado en el marco de la Ley N° 14890.

ARTÍCULO 24. La rehabilitación de regímenes de regularización de deudas regulada en este Capítulo se otorgará a pedido de parte interesada, que deberá ser formalizada ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires hasta la fecha que al efecto dicha Administración Tributaria disponga en la respectiva normativa reglamentaria, la que no podrá exceder el año 2021, observando los requisitos que la misma establezca.

ARTÍCULO 25. El pago de las cuotas impagas, vencidas o no, de los regímenes de

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

regularización que resulten rehabilitados de acuerdo a lo previsto en este Capítulo deberá efectuarse, sin aplicación de nuevos intereses, hasta la fecha que al efecto se disponga mediante la reglamentación.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE



ARTÍCULO 26. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer a través del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, a establecer un régimen de regularización, refinanciamiento y bonificación de intereses, para aquellas PyMEs que a la fecha de la publicación de esta norma se encuadren en las categorías de Micro, Pequeña y Mediana tramo 1, conforme Ley N° 24.467 y la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, reglamentarias y de aplicación, como así también aquellas empresas cuya actividad principal fuera declarada por el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, para deudas exigibles –en cualquier estado de cobro administrativo o judicial, salvo que exista sentencia firme–, originadas en sanciones por infracciones laborales y de seguridad e higiene, impuestas por el Ministerio de Trabajo hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Ley N° 10.149 y sus modificatorias,

MENSAJE
N° 3937

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

complementarias y de aplicación y en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 27. Facúltase al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a establecer la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos al régimen de regularización establecido en el presente Capítulo y los demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos.

ARTÍCULO 28. El acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización; y el otorgamiento de los beneficios que se establece en el artículo 31 de la presente.

ARTÍCULO 29: Quedan excluidas del presente régimen las multas que se hayan originado:

- 
- a) por obstrucción a la tarea inspectiva del Ministerio de Trabajo en materia laboral;
 - b) por el incumplimiento de la prohibición del trabajo infantil y/o protección del trabajo adolescente conforme la normativa aplicable;
 - c) por incumplimientos a las leyes laborales que tengan conexión directa con actos ilícitos que constituyan antecedentes de sentencia penal condenatoria.

ARTÍCULO 30: En oportunidad de formular su pretensión de acogimiento al presente régimen, el deudor deberá:

- a) acreditar, cuando corresponda, su condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Tramo 1) conforme los parámetros establecidos por la Ley N° 24.467 y la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, y sus modificatorias, reglamentarias y de aplicación;

b) acreditar la inscripción en el Programa Buenos Aires ActiBA (Resolución N° 7/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica);

c) las empresas cuya actividad principal fuera declarada por el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, deberá acompañar constancia de dicha declaración;

d) denunciar con carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia en el periodo mensual anterior a la presentación;

e) constituir domicilio electrónico y físico dentro de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo previsto en la Ley N° 15.230, sus modificatorias, complementarias y de aplicación;

f) asumir el compromiso de mantener la planta de personal denunciada por el plazo que dure la emergencia establecida por la Ley N° 15.165, sus modificatorias, complementarias y de aplicación;

g) asumir el compromiso de realizar un curso a distancia de inducción a las mejores prácticas en las relaciones individuales del trabajo y en las relaciones laborales, conforme lo determine la reglamentación a dictarse;

h) asumir el compromiso de mantener la paz social en el marco de las relaciones laborales, evitando acciones u omisiones que atenten contra la misma.

ARTÍCULO 31: El monto consolidado de la deuda surgirá de adicionarle al importe original de la multa los intereses liquidados, los que recibirán una bonificación de acuerdo al siguiente detalle:

a) en el caso de las Micro y Pequeñas empresas se les bonificará el cien por ciento (100%) de los intereses de la deuda exigible desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de adhesión al presente régimen;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- b) respecto de las Empresas Medianas (Tramo 1) se les bonificará el cincuenta por ciento (50%) de los intereses de la deuda exigible desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de adhesión al presente régimen;
- c) en los casos de empresas –cualquiera fuera su tamaño- en las que su actividad principal fuera alguna de las que el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica determine como afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se aplicará la bonificación prevista en el inciso a) del presente artículo;
- d) en aquellos casos en que existan convenio de pago de deuda por infracciones laborales o de seguridad e higiene, que a la fecha se encuentren incumplidos o hayan caducado, los pagos previamente efectuados serán considerados pago a cuenta e imputados a los intereses devengados hasta la fecha de solicitud de adhesión al presente régimen y el saldo restante al capital adeudado.

 **ARTÍCULO 32:** La bonificación de intereses previstos en el presente régimen, en ningún caso implicará una disminución del importe de la multa que originó la deuda.

ARTÍCULO 33: El pago de las deudas consolidadas podrá realizarse en las condiciones que se establezcan en la reglamentación, pudiendo contemplarse el pago en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con o sin intereses de financiación, conforme se establezca en la referida reglamentación.

ARTÍCULO 34: El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Trabajo, en los casos de deuda sin instancia de ejecución judicial iniciada, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la moratoria solicitada, y propondrá al deudor un convenio de adhesión en el que constará el monto total de la deuda y las distintas modalidades de pago.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

En los casos de deuda en instancia de ejecución judicial, la propuesta de convenio de adhesión que efectuará el Ministerio de Trabajo se desagregará y distinguirá de la que se encuentra en instancia administrativa, conforme a la reglamentación que se dicte.

ARTÍCULO 35: La caducidad del régimen se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de los supuestos que prevea la reglamentación.

TÍTULO III

Disposiciones finales



ARTÍCULO 36. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, dicte todas las normas reglamentarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de lo dispuesto en el Título I y Anexos I, II y III.

ARTÍCULO 37. Apruébase los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 38. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, dicte todas las normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar el presente régimen previsto en el Título II de la presente

ARTÍCULO 39. La presente Ley regirá a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

MENSAJE
Nº 3937

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 40. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

[Handwritten signature]

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

BLOG DEL
CONTADOR
+ACTUALIDAD PROFESIONAL

MENSAJE
Nº 3937

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO I

Segmentos a considerar para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, en instancia prejudicial:

1) Si el contribuyente se encontrara inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción, los segmentos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Segmento	Construcción		Servicios		Comercio		Industria y minería		Agropecuario	
1	\$ -	\$ 19.450.000	\$ -	\$ 9.900.000	\$ -	\$ 36.320.000	\$ -	\$ 33.920.000	\$ -	\$ 17.260.000
2	\$ 19.450.001	\$ 115.370.000	\$ 9.900.001	\$ 59.710.000	\$ 36.320.001	\$ 247.200.000	\$ 33.920.001	\$ 243.290.000	\$ 17.260.001	\$ 71.960.000
3	\$ 115.370.001	\$ 965.460.000	\$ 59.710.001	\$ 705.790.000	\$ 247.200.001	\$ 2.602.540.000	\$ 243.290.001	\$ 2.540.380.000	\$ 71.960.001	\$ 676.810.000
4	Mayor a \$965.460.001		Mayor a \$705.790.001		Mayor a \$2.602.540.001		Mayor a \$2.540.380.001		Mayor a \$676.810.001	

CONTADOR
ACTUALIDAD PROFESIONAL

En todos los casos, las cooperativas se considerarán incluidas en el segmento 1 (mayores beneficios).

Para la aplicación de la presente Tabla deberán considerarse la totalidad de los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados o exentos) declarados por el contribuyente, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia de Buenos Aires, con relación al ejercicio fiscal 2020. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires definirá los códigos de actividad del NAIIB-18 comprendidos en cada rubro.

2) Si el contribuyente no se encontrara inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción, los segmentos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Segmento	Monto sumatoria de valuaciones
1	Menor o igual a \$2.500.000
2	Mayor a \$2.500.000 y Menor o Igual a \$5.000.000
3	Mayor a \$5.000.000 y Menor o Igual a \$10.000.000
4	Mayor a \$10.000.000

Para la aplicación de la presente Tabla deberán considerarse las valuaciones fiscales del año 2021 correspondientes a la totalidad de los inmuebles, vehículos automotores o embarcaciones deportiva o de recreación ubicados o radicados en la Provincia de Buenos Aires, asociados a la CUIT, CUIL o CDI del contribuyente.

Beneficios según segmento:

Segmento	Reducción en el monto de los intereses		
	1° tramo	2° tramo	3° tramo
1	90%	70%	50%
2	80%	60%	40%
3	70%	50%	30%
4	35%	20%	10%
5	100%	100%	100%
6	Sin reducción		

Cuando respecto de un mismo inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación exista más de un responsable tributario, deberá aplicarse respecto

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de cada uno de ellos la Tabla que corresponda de acuerdo a lo establecido en los puntos 1) y 2) de este Anexo a fin de determinar el segmento en el que debe quedar comprendido cada uno de ellos, y se asignarán los beneficios que correspondan al segmento que tenga previstos los menores beneficios.

En cualquier supuesto, si la actividad principal en la que el contribuyente se encontrare inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos fuera alguna de las que el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica determine como afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se aplicará la reducción prevista para el segmento 5;

Si no fuera posible determinar el segmento en el que corresponda ubicar al contribuyente por falta de información, o de no cumplimentarse los requisitos que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, se aplicará lo previsto para el segmento 6.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá establecer la vigencia temporal de cada uno de los referidos tramos de beneficios, según la fecha en la que se formalice el acogimiento.

MENSAJE
Nº 3937

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO II

Segmentos a considerar para la regularización de deudas de agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los impuestos sobre los ingresos Brutos y de Sellos, en instancia prejudicial o judicial:

Segmento	Construcción		Servicios		Comercio		Industria y minería		Agropecuaria	
1	\$ -	\$ 19.450.000	\$ -	\$ 9.900.000	\$ -	\$ 36.320.000	\$ -	\$ 33.920.000	\$ -	\$ 17.260.000
2	\$ 19.450.001	\$ 115.370.000	9.900.001	\$ 59.710.000	\$ 36.320.001	\$ 247.200.000	\$ 33.920.001	\$ 243.290.000	\$ 17.260.001	\$ 71.960.000
3	\$ 115.370.001	\$ 965.460.000	\$ 59.710.001	\$ 705.790.000	\$ 247.200.001	\$ 2.602.540.000	\$ 243.290.001	\$ 2.540.380.000	\$ 71.960.001	\$ 676.810.000
4	Mayor a \$965.460.001		Mayor a \$705.790.001		Mayor a \$2.602.540.001		Mayor a \$2.540.380.001		Mayor a \$676.810.001	

Para la aplicación de la presente Tabla deberán considerarse la totalidad de los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados o exentos) declarados por el agente de recaudación en su condición de contribuyente, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia de Buenos Aires, con relación al ejercicio fiscal 2020. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires definirá los códigos de actividad del NAIIB-18 comprendidos en cada rubro.

Si no fuera posible determinar el segmento en el que corresponda ubicar al agente de recaudación por falta de información, o de no cumplimentarse los requisitos que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, se aplicará lo previsto para el segmento 4.

MENSAJE
N° 3937



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Beneficios según segmento:

Segmento	Condonación de recargos y multas		
	1er tramo	2do tramo	3er tramo
1	90%	70%	50%
2	80%	60%	40%
3	70%	50%	30%
4	10%	10%	10%

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá establecer la vigencia temporal de cada uno de los referidos tramos de beneficios, según la fecha en la que se formalice el acogimiento.

BLOG DEL
CONTADOR
CALIDAD PROFESIONAL

MENSAJE
Nº 3937

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO III

Segmentos a considerar para la regularización de deudas de agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, en instancia prejudicial o judicial:

Segmento	Construcción		Servicios		Comercio		Industria y minería		Agropecuario	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1	-	19.450.000	-	9.900.000	-	36.320.000	-	33.920.000	-	17.260.000
2	19.450.001	115.370.000	9.900.001	59.710.000	36.320.001	247.200.000	33.920.001	243.290.000	17.260.001	71.960.000
3	115.370.001	965.460.000	59.710.001	705.790.000	247.200.001	2.602.540.000	243.290.001	2.540.380.000	71.960.001	676.810.000
4	Mayor a \$965.460.001		Mayor a \$705.790.001		Mayor a \$2.602.540.001		Mayor a \$2.540.380.001		Mayor a \$676.810.001	

Para la aplicación de la presente Tabla deberán considerarse la totalidad de los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados o exentos) declarados por el agente de recaudación en su condición de contribuyente, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia de Buenos Aires, con relación al ejercicio fiscal 2020. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires definirá los códigos de actividad del NAIIB-18 comprendidos en cada rubro.

Si no fuera posible determinar el segmento en el que corresponda ubicar al agente de recaudación por falta de información, o de no cumplimentarse los requisitos que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, se aplicará lo previsto para el segmento 4.

MENSAJE
Nº 3937

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Beneficios según segmento:

Segmento	Condonación de recargos		
	1er tramo	2do tramo	3er tramo
1	90%	70%	50%
2	80%	60%	40%
3	70%	50%	30%
4	10%	10%	10%



La reducción de los recargos que corresponda conforme lo establecido en la presente, se producirá también en aquellos supuestos en que la totalidad del impuesto retenido o percibido se hubiera depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá establecer la vigencia temporal de cada uno de los referidos tramos de beneficios, según la fecha en la que se formalice el acogimiento.

MENSAJE
Nº 3937